



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191020006775 DEL 07-02-2019

*“Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto No. 4057 del 31 de octubre de 2011, se ordenó la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, entidad en la cual prestó sus servicios el señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.995, en el empleo denominado Detective Profesional, Código 207, Grado 09.

Por medio de escrito radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo el No. 201760000431912 del 04 de julio 2017, la doctora, **EREICE ALEXANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderada del señor **GIRALDO GIRALDO** solicitó tramite de reincorporación comoquiera que el señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** instauró demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, solicitando la nulidad del acto administrativo de insubsistencia, en virtud de la cual se profirió sentencia favorable a sus intereses en primera instancia por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Pereira-Risaralda, mediante Sentencia de fecha 31 de mayo de 2013, fallo que fue confirmado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, mediante providencia del 10 de octubre de 2013.

De conformidad con la nulidad declarada por autoridad judicial, en relación a la Resolución No. 0325 del 30 de marzo de 2007 por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, se ordenó al extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS el reintegro del servidor público en el cargo de Detective 207-09 y ante la supresión de la entidad, corresponde a la CNSC adelantar el trámite de reincorporación.

En atención a la solicitud de la doctora **EREICE ALEXANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, esta Comisión Nacional con oficio de salida número 20171020310591 del 26 de julio de 2017, le solicitó a la doctora **MARÍA CLARA MÓJICA RODRÍGUEZ**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Archivo General de la Nación, los documentos necesarios para adelantar tanto la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa – RPCA como el trámite de reincorporación del referido ex servidor, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2 del Decreto No. 1303 del 11 de julio de 2014. Información que fue reiterada por esta Comisión Nacional mediante radicados de salida No. 20171020479921 de fecha 31 de julio de 2017 y 20181020182301 del 16 de marzo de 2018.

Así también, mediante comunicación con radicado de salida número 20171020310601 del 26 de julio de 2017, esta Comisión Nacional le ofició a la doctora **ERIKA SÁNCHEZ MONROY**, Coordinadora de la Unidad de Gestión de la Fiduprevisora S. A., para que informara si al señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, se le realizó el pago de la indemnización a la que tiene derecho por supresión del empleo denominado Detective, Código 207, Grado 09, del cual es titular con derechos de carrera administrativa en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS

En ese orden de ideas, la CNSC mediante radicado de salida No. 20171020310611 del 26 de julio de 2017, le informó a la doctora **EREICE ALEXANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** del requerimiento realizado al Archivo General de la Nación, indicándole el listado de documentos necesarios para

*"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS"*

poder adelantar tanto la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa - RPCA como la reincorporación, solicitándole que en caso de tenerlos en su poder, los allegara a la mayor brevedad posible.

Así mismo, con radicado de entrada No. 20176000551962 del 16 de agosto de 2017, el doctor **FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS**, Gerente de Liquidaciones y Remantes de la Fiduprevisora S. A informó que esa entidad no ha efectuado pago alguno derivado del restablecimiento del derecho en virtud del fallo, ni tampoco, pago de la indemnización contenida en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 al señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, por concepto de supresión del empleo.

De otra parte y en atención a los requerimientos efectuados, mediante radicado de entrada No. 20186000292492 del 17 de abril de 2018, la doctora **MARÍA CLARA MÓJICA RODRÍGUEZ**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Archivo General de la Nación aportó la documentación solicitada.

Así las cosas, la Coordinadora del Grupo de Provisión de Empleo Público a través del Memorando No. 20181020016733 del 18 de julio de 2018, remitió a la Coordinadora del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, la documentación necesaria para que se procediera a realizar la inscripción del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, en el empleo denominado Detective, Código 207, Grado 09.

Cabe destacar que inicialmente el señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, se desempeñó en el empleo de Detective, Código 208 Grado 06, conforme la parte resolutive del acto administrativo No. 0425 del 28 de febrero de 1994, suscrito por el doctor **FERNANDO BRITO RUÍZ**, quien para entonces se desempeñaba como Director de Departamento Administrativo de seguridad – DAS. Posteriormente mediante resolución No. 0670 de 1995 fue promovido a Detective, Código 208, Grado 7, Finalmente el ex servidor participó y aprobó el curso de capacitación para ascenso de Detective 208 – 07 a Detective profesional 207 – 09, tal como consta en la Resolución No.1358 del 13 de julio de 2005 del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y en su certificación laboral.

Dado lo anterior, mediante Resolución No. 20181700077585 del 30 de julio de 2018, el Grupo de Registro Público de Carrera de esta Comisión Nacional, realizó la inscripción y actualización por ascenso del servidor público **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, inicialmente en el empleo de Detective Código 208, Grado 06 y posteriormente el de Detective Profesional Código 207, Grado 09 en la actualización por ascenso.

Así las cosas y teniendo en cuenta la Resolución No. 20181700077585 del 30 de julio de 2018 de inscripción y actualización en el RPCA, a partir del día **8 de agosto de 2018**, se iniciaron los términos administrativos del numeral 1º del artículo 28 del Decreto 760 de 2005, para analizar si es procedente o no la reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.11.2.3 del Decreto 1083 de 2015. Vale la pena precisar que dicho término vence el **8 de febrero de 2019**.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades asignadas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de carrera y de los sistemas específicos de carrera administrativa de origen legal.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, precisó lo siguiente:

"(...)

La Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS"

excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera.

(...)"

Más adelante agrega:

(...)

Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas, denominadas por el legislador carreras específicas.

(...)"

En este sentido, es claro que la CNSC es competente para administrar y vigilar los sistemas específicos, entre ellos el del personal de carrera que prestaba sus servicios en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS.

Ahora bien, es preciso indicar que frente al trámite de reincorporación para los servidores públicos con derechos de carrera administrativa en el régimen específico de carrera del DAS, el Decreto No. 4070 del 31 de octubre de 2011, "Por el cual se modifica la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS", no reglamentó ningún procedimiento, al igual que la normatividad que regía las actuaciones administrativas internas en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, en consecuencia, ante tal vacío y con el fin de garantizar los derechos de carrera a los servidores a quienes se les suprimió su empleo, esta Comisión Nacional será la entidad competente para adelantar el trámite de reincorporación, en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

Precisado lo anterior, se tiene que de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004, artículo 11, literales e) y f) y el Decreto Ley 760 de 2005, artículos 28 y 29, compete a esta Comisión Nacional conformar, organizar y manejar el Banco de Datos de ex-servidores públicos con derechos de carrera, cuyos empleos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser reincorporados; igualmente, es función de la CNSC remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, teniendo en cuenta la información que repose en el Banco de Datos referido inicialmente.

A su vez, el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, en concordancia con el dispuesto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, señala:

"Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo.

De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera.

Parágrafo. *Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y derechos laborales."*

Por su parte, el numeral 1º del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005 establece que la reincorporación se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el jefe de la entidad comunique a la CNSC, que el ex-servidor público optó por la reincorporación en un empleo de

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS"

carrera igual o equivalente que esté en vacancia definitiva, ya sea provisto mediante encargo o nombramiento provisional, o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creé en las plantas de personal.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 648 de 2017, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

"La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.
2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad." (Subraya y negrita fuera del texto)

A su turno, el Decreto No. 4070 del 31 de octubre de 2011¹, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, modificó la planta de personal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, suprimiendo entre otros, el siguiente empleo:

(...)

No. CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	NIVEL	GRADO
451 (cuatrocientos cincuenta y uno)	Detective Profesional	207	09

(...)"

De otro lado, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, expidió el Decreto No. 4064 del 31 de octubre de 2011, a través del cual se establecieron unas equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y la nomenclatura y clasificación de empleos de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, aplicable a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así:

(...)

SITUACIÓN ANTERIOR - DAS-			SITUACIÓN NUEVA - MIGRACIÓN COLOMBIA -		
DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Detective Profesional	207	09	Oficial de Migración	3010	15

(...)"

Así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, expidió el Decreto No. 4067 del 31 de octubre de 2011, por medio del cual se establecieron unas equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y la nomenclatura y clasificación de empleos de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, aplicable a la Unidad Nacional de Protección, así:

(...)

SITUACIÓN ANTERIOR - DAS-			SITUACIÓN NUEVA - Unidad Nacional de Protección -		
DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO
Detective Profesional	207	09	Oficial de Protección	3137	13

(...)"

¹ "Por el cual se modifica la Planta de Personal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS"

*"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS"*

III. CONSIDERACIONES FRENTE A LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN

En primera medida y antes de analizar y decidir de fondo el asunto puesto a consideración de esta Comisión Nacional, resulta pertinente precisar que una vez verificada la documentación obrante en el expediente, se pudo determinar que la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, cumple con los requisitos necesarios, los cuales permitieron iniciar los trámites administrativos para determinar si resulta o no procedente su reincorporación en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba con derechos de carrera.

Superado lo anterior, es pertinente traer a colación que el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, prevén que a los servidores públicos de carrera administrativa a quienes se les supriman los empleos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en un empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible, podrán optar por ser reincorporados en empleos iguales o equivalentes o por recibir indemnización.

De lo anterior, es posible entonces concluir que con dichas disposiciones normativas se busca proteger a los servidores públicos de carrera administrativa, brindándoles un fuero de estabilidad frente a las distintas situaciones administrativas que resultan en la supresión de su empleo, existiendo entonces en el sistema específico de carrera administrativa, dos mecanismos para conseguir la revinculación de los servidores con derechos de carrera administrativa retirados del servicio por la supresión del empleo que desempeñaban: la incorporación y la reincorporación.

3.1 TRÁMITE DE INCORPORACIÓN.

Con la supresión del empleo que desempeña un servidor de carrera administrativa, luego de una reestructuración administrativa o un proceso de liquidación, se genera inmediatamente para su titular la protección de estabilidad laboral que le permita mantener su vinculación laboral a través de la incorporación que es reconocida por el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, como un derecho preferencial.

Del desarrollo legal del derecho preferencial de incorporación, se extraen sus características principales, de la siguiente manera:

- a) No es una potestad discrecional o facultativa, es una obligación del nominador, quien después de verificar la supresión del empleo debe constatar si existe empleo igual o equivalente para mantener la vinculación laboral.
- b) La incorporación tiene lugar en la nueva planta de empleos de la misma Entidad pública o en aquellas que hayan asumido las funciones públicas propias de la Entidad a la que se encontraba vinculado un servidor.
- c) La verificación de la posibilidad de materializar la incorporación tiene oportunidad de manera previa al retiro del servicio, pues se entiende que el nominador después de examinar la nueva planta de empleos, halló un empleo con condiciones iguales o equivalentes en el que se pueda realizar.
- d) Ante la supresión efectiva de un empleo, es obligación de la entidad informarle al servidor público con derechos de carrera que conforme a las normas legales y reglamentarias puede optar por realizar las siguientes actividades en su orden:
 - Reclamar en primera instancia ante la Comisión de Personal y apelar tal decisión ante la Comisión Nacional del Servicio Civil por considerar que le asiste el derecho a ser incorporado o por encontrarse ante una incorporación efectuada de manera incorrecta.
 - Solicitar ser reincorporado en un empleo igual o equivalente.
 - Aceptar recibir la indemnización contemplada en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Por lo tanto, en el momento que sea suprimido el empleo de un servidor con derechos de carrera administrativa, la entidad procederá con la incorporación, cuando ésta sea posible; en caso de no ser

*"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS"*

procedente la incorporación, debe el servidor público manifestar por escrito dirigido al Jefe de la Entidad, su deseo de ser reincorporado o de recibir indemnización.

De tal forma que una vez se suprime el empleo, le corresponde a la entidad realizar el trámite relacionado con el análisis de la incorporación en la misma entidad o en aquella que haya asumido las funciones públicas propias de la entidad a la que se encontraba vinculado el servidor público.

Ahora bien, de acuerdo al Decreto No. 1180 de 2014, el extinto DAS desapareció de la vida jurídica el 11 de julio de 2014, por lo tanto resulta jurídicamente imposible reintegrar al señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** al empleo en el cual prestaba sus servicios técnicos, es decir el denominado Detective, Código 207, Grado 09, así como garantizar el derecho preferente de incorporación.

Sin embargo la CNSC, en aras de garantizar los derechos de carrera administrativa del mencionado servidor y teniendo como sustento la certificación de la Fiduprevisora S.A., de no haberle realizado el pago indemnización por supresión del empleo del cual era titular analizará por posibilidad de reincorporarlo en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba en el extinto DAS atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.11.2.1 del Decreto 1083 de 2015.

3.2 TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN.

La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció, que en el caso de la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, se acreditaron los requisitos establecidos por la Ley, los cuales permitieron iniciar los trámites administrativos y determinar si resulta o no procedente su reincorporación en un empleo igual o equivalente al que desempeñaba con derechos de carrera.

Es de advertir, que con la supresión del empleo del cual era titular con derechos de carrera administrativa el señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, y luego que éste optó por ser reincorporado, surge para él la protección de permanecer en el sistema de carrera, mediante el derecho preferente de reincorporación en un empleo de carrera igual o equivalente; dicha actuación administrativa compete a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien determinará la posibilidad de disponer la continuidad de la vinculación del ex-servidor público en alguno de los empleos de carrera pertenecientes a las entidades sujetas a la administración y vigilancia, siguiendo para ello el orden previsto por los numerales 1.1 a 1.5 del artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, y en lo que compete a esta Comisión Nacional el procedimiento de reincorporación, regulado por el numeral 28.1 del artículo Ley 760 de 2005, establece que la misma se efectuará en un empleo de carrera igual o equivalente que esté vacante o provisto mediante encargo o nombramiento provisional, o que de acuerdo con las necesidades del servicio se creen en las plantas de personal, en el siguiente orden:

"(...)

28.1.1. En la entidad en la cual venía prestando el servicio.

28.1.2. En la entidad o entidades que asuman las funciones del empleo suprimido.

28.1.3. En las entidades del sector administrativo al cual pertenecía la entidad, la dependencia o el empleo suprimido.

28.1.4. En cualquier entidad de la rama ejecutiva del orden nacional o territorial, según el caso.

28.1.5. La reincorporación procederá siempre y cuando se acrediten los requisitos exigidos para el desempeño del empleo en la entidad obligada a efectuarla.

De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado, el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de la indemnización.

(...)" (Subraya y negrita fuera del texto)

Dado lo anterior y en aplicación al **primer orden** de provisión establecido en el artículo 28 del Decreto Ley No. 760 de 2005, se encuentra que éste hace referencia al extinto Departamento Administrativo - DAS, entidad en la cual venía prestando sus servicios el señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, la

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS"

cual fue suprimida a partir del 11 de julio de 2014, según lo establecido en el Decreto No.1180 del 27 de junio de 2014, por lo tanto se torna imposible física y jurídicamente realizar la reincorporación en dicha entidad.

Entre tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil acudió al **segundo orden** de provisión, adelantó gestiones administrativas y solicitó a la Unidad Nacional de Protección- UNP, por ser una de las entidades que asumió las funciones del extinto Departamento Administrativo - DAS, por medio de oficio con radicado de salida No. 20181020434081 del 10 de agosto de 2018, solicitó:

- Descripción detallada de la planta administrativa de la entidad, indicando denominación, código, grado, dependencia, tipo de vinculación (carrera, encargo, comisión, provisionalidad)
- Acto administrativo por medio del cual se adoptó el Manual de Funciones y Competencias Laborales, ajustado a lo establecido en el artículo 2.2.2.6.2 del Decreto 1083 de 2015.

En respuesta al requerimiento, mediante radicado de entrada No. 20186000663612 del 22 de agosto de 2018, el doctor **NIXÓN RAMÓN PABÓN MARTÍNEZ** en calidad de subdirector de talento humano de la Unidad Nacional de Protección, informó que la unidad no ha realizado Estudio Técnico de Modernización Administrativa y remite a esta Comisión Nacional, la planta detallada con los respectivos actos administrativos y Manuales de Funciones y Competencias Laborales reportando dos (2) vacantes en provisionalidad del empleo denominados Oficial de Protección, Código 3137, Grado 13 así:

Cargo	Código	Grado	Vacancia a 17 de agosto de 2018	
Oficial de Protección	3137	13	Provisionalidad	2

Así las cosas, es importante precisar que una vez obtenida la respuesta por parte de la Unidad Nacional de Protección- UNP, esta Comisión Nacional mediante radicado de salida No. 20181020560391 del 02 de octubre de 2018, solicitó a la UNP, indicar de acuerdo con las funciones descritas para cada área funcional, cual correspondía a las dos vacantes reportadas por la UNP con relación al empleo denominado Oficial de Protección Código 3137 Grado 13.

Por consiguiente, mediante radicado de entrada 2018600861582 del 12 de octubre de 2018 la Unidad Nacional de Protección UNP, indicó los perfiles correspondientes a las dos (2) vacantes reportadas del cargo Oficial de Protección Código 3137 Grado 13, las cuales corresponden a las siguientes áreas funcionales:

"(...) Área Funcional- donde se ubique el cargo

***Propósito Principal** Ejecutar las actividades propias de los procesos de protección y medidas de protección a las personas, grupos y/o comunidades en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa, u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Protección (...)"*

"(...) Área Funcional- Subdirección de Evaluación del Riesgo

***Propósito Principal** Ejecutar las actividades propias de los procesos de evaluación del riesgo en términos de oportunidad y con enfoque diferencial de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos para tal fin; así como brindar la asistencia técnica, administrativa, y/u operativa que se requiera para el logro de los objetivos institucionales de la Unidad Nacional de Protección (...)"*

Por lo anterior se procedió a verificar el contenido de la Resolución No.0047 del 16 enero de 2017 "Por el cual se ajusta el manual de específico de funciones y de competencias laborales para los empleo de la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección UNP y se dictan otras disposiciones". Se observó que uno de los perfiles del empleo con denominación Oficial de Protección Código 3137 Grado 13, área funcional donde se ubique el cargo, contempla como alternativa de estudio diploma de bachiller y tres años de experiencia relacionada adicional a la experiencia exigida.

Así las cosas, el empleo Oficial de Protección, Código 3137, Grado 13, es equivalente al empleo Detective profesional, Código 207, Grado 09 del extinto DAS, por lo tanto es procedente hacer uso de

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS"

una de las vacantes existentes en donde se ubique el cargo de la Unidad Nacional de Protección, en el caso particular del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, dado que acredita Título de Bachiller en Tecnología, otorgado por el Instituto Universitario de Caldas en el año 1989, y aproximadamente más de diez (10) años de experiencia certificada por el Archivo General de la Nación, radicada en esta Comisión Nacional bajo el No. 20176000894202 del 13 de diciembre de 2017.

Bajo este contexto, sólo existen vacantes definitivas iguales o equivalentes al empleo denominado Detective, Código 207, Grado 09, del cual es titular con derechos de carrera administrativa el señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** en la Unidad Nacional de Protección UNP, bajo la denominación de Oficial de Protección, Código 3137, Grado 13, motivo por el cual se ordenará su reincorporación en el referido empleo.

Por las consideraciones precedentes, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 07 de febrero de 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - *Ordenar* la reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.995, en una (1) vacante definitiva del empleo denominado Oficial de Protección, Código 3137, Grado 13, perteneciente a la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección, en donde se ubique el cargo

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a la anterior orden, se concede al Representante Legal de la Unidad Nacional de Protección, un término de quince (15) días según lo establecido en el artículo 8º del Decreto Ley 760 de 2005, contados a partir del momento de la firmeza del presente acto administrativo, para reincorporar al señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, debiendo informar a esta Comisión Nacional de su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo.

ARTICULO SEGUNDO *Notificar personalmente* el presente acto administrativo a la doctora, **EREICE ALEXANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderada del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** en la Carrera 49 No.50- 22, Oficina 702, Edificio Gran Colombia Medellín – Antioquia y al correo electrónico ereice@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: - *Notificar personalmente* el presente acto administrativo al señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, en la Carrera 71 No. 11 – 20, Medellín – Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: - *Notificar personalmente* el presente acto administrativo al Representante Legal de la Unidad Nacional de Protección o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 63 No. 14 – 97 Primer Piso, barrio Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: - *Comunicar* el presente acto administrativo al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 - 66 Pisos 2 y 3, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: - *Comunicar* el presente acto administrativo al Representante Legal del Archivo General de la Nación – AGN, o a quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 6-91, en la ciudad de Bogotá D.C., para que en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presente instrucción, remita el expediente que contiene la hoja de vida del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO**, con todos sus documentos y anexos a la Unidad Nacional de Protección.

Para tal efecto, la dirección de la Unidad Nacional de Protección Colombia es la referida en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación del señor **JORGE IVAN GIRALDO GIRALDO** ex-servidor del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS"

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **Comunicar** el presente acto administrativo al Representante Legal del PAP FIDUPREVISORA S.A. - Defensa Jurídica Extinto D. A .S. y su Fondo Rotatorio o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Calle 72 No. 10 - 03, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

ARTÍCULO OCTAVO: - **Comunicar** una vez en firme el presente acto administrativo, al Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

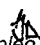
ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOZO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: - Wilson ~~Monro~~ Mora - Director de Administración Carrera Administrativa 
Proyectó: Elizabeth Villamarín Fonseca - Contratista del Grupo de Provisión de Empleo